

**1431-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con ocho minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón de Palmares de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto n.º 8-2024 aprobado en sesión ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones nº 113-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre del mismo año*) (*en adelante reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales. Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC, acreditó las presidencias de los “Frentes de mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas para el cantón de Palmares de la provincia de Alajuela de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete del estatuto partidario quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN PALMARES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD</b>		
208520463	VALERIA FARIANI GUTIERREZ RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES</b>		
205930203	SUJEY VARGAS RUIZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>DELEGADOS</b>		
<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203950373	ALCIDES FRANCISCO CARBALLO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205260563	ANA BEATRIZ MOYA VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207270293	ANA JANNISY MADRIGAL ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207360213	CINDY DAYANA SOLORZANO ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204040361	FLOR MARIA CESPEDES NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205460774	GREDDY SANCHEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113940992	GUADALUPE MARIA CUBERO ARREDONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502960924	INGRID LORENZA CASTILLO CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108610614	JAVIER RAMIREZ SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205900552	JOHANA VASQUEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
202950335	JORGE ANTONIO ALVARADO VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

203170177	JORGE GUIDO DELGADO VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203140757	JOSE JOAQUIN VASQUEZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203670499	JUAN JOSE QUESADA OROZCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108530856	KENNIA UMAÑA HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207640111	KIMBERLY PATRICIA SALAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503020830	MANUEL JESUS CRUZ GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203480215	MARCO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
202930537	MARCOS EVELIO MENA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207710045	MARIA ISABEL MOYA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204340891	MARIA LORENA SIBAJA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203360312	MARIO ENRIQUE DELGADO VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
208650642	MATTIAS MONTERO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203280678	OLGA RODRIGUEZ CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
208670820	OSCAR EDUARDO CARVAJAL ARGUEDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113840291	PAULA MARIA RODRIGUEZ LEDEZMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204470815	WARNER ROJAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que *“...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*). Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/jhr

C.: Exp. n.º10381-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 7747, 7894-2025